



Municipalidad de
San Nicolás
de los Arroyos

Nº ORDEN:
RES:
DEC.:	866
ORD:
L.D. y R.E.:
N. CONT. y LICIT.:

San Nicolás, 14 de julio de 2020.-

VISTO que en marco al aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus COVID-19, diversos equipos de trabajo de la Municipalidad de San Nicolás continuaron desempeñando sus labores activamente con compromiso y dedicación en pos de garantizar a la ciudadanía la prestación de los servicios esenciales.

C O N S I D E R A N D O :

- Que resulta importante efectuar un reconocimiento del trabajo y predisposición del personal municipal que llevó a eficientemente las actividades desarrolladas durante la emergencia sanitaria
- Que, en esta línea el Departamento Ejecutivo considera conveniente otorgar por única vez un gratificación especial como reconocimiento al aporte y compromiso de los agentes municipales que vienen trabajando activamente en marco de éste contexto tan peculiar que como sociedad nos encontramos atravesando;
- Por ello, el Intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Otórguese al Personal Municipal una Gratificación extraordinaria por única vez como estímulo por efectiva prestación de servicios y buen desempeño, de carácter no remunerativo, de Pesos Diez Mil (\$10.000), el cual se abonará por única vez durante el mes de julio de 2020.- La gratificación dispuesta será abonada al personal en actividad que haya prestado servicios efectivos y con buen desempeño durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 -que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/2020 y concordantes-.

ARTICULO 2º: No serán beneficiarios del pago de la Gratificación extraordinaria fijada en el artículo precedente los agentes municipales que durante el año 2020 se hallen incursos en alguna de las siguientes causales:

- a) Que posean cuatro (4) o más inasistencias injustificadas a sus tareas laborales en el período comprendido entre 20.03 al 30.06;
- b) Hayan hecho uso de la Licencia sin Goce de Sueldo reglamentada por el Decreto nº 1686/08 en el período comprendido entre 20.03 al 30.06;
- c) Se les haya aplicado durante el año en curso una sanción disciplinaria correctiva, a excepción de las que sean Llamado de Atención y Apercibimiento;
- d) Se encontraren transitando la instrucción de actuaciones sumariales por haber incumplido con las obligaciones y/o haber quebrantado las prohibiciones previstas en la Ley nº 14.656;
- f) No hayan prestado servicios efectivos durante el periodo comprendido entre el 20/03/20 y el 30/06/20 en un 50% como mínimo.-
- g) No gocen de buen concepto laboral por parte de sus superiores.
- h) No obstante estar comprendidos en las causales detalladas en los incisos a) y f) de este apartado, tendrán igualmente derecho a la percepción de la gratificación quienes gocen de un concepto de excelencia laboral por parte de sus superiores.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Dra. AGUSTINA GRUFFAT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y MODERNIZACIÓN

Cdr. MANUEL PASSAGLIA
INTENDENTE
Municipalidad de San Nicolás